



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

Fiscalidad Internacional Europea

Universidad para la Cooperación Internacional

Presentación

Eduardo Orozco Martínez

Doctor por la Universidad de Salamanca, Universidad de Messina y Universidad de Castilla La Mancha.

Máster en Fiscalidad Internacional y Europea- UCLM.

Máster en Asesoría Fiscal- Universidad Complutense.

Consultor Fiscal y Profesor: lo mejor de dos mundos.

eorozco@caroz.es (dudas)

+34 625 671 522

Índice

- 1.- CDI Costa Rica-Emiratos Árabes Unidos.
- 2.- Introducción.
- 3.- Sistema Institucional de la UE.
- 4.- Sistema Normativo.
- 5.- Fiscalidad y UE.
- 6.- Cuestiones Problemáticas.
- 7.- Interacción Norma Estatal con el Derecho de la Unión y los CDI.
- 8.- Conclusiones.





UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

CDI con Emiratos Árabes Unidos

Subtítulo

CDI con Emiratos Árabes Unidos

Desde su total independencia del Reino Unido en 1971 y la constitución de una Federación de **siete emiratos** (Abu Dabi, Dubái, Sharjah, Ajman, Ras Al Khaimah, Umm Al Quwain y Fujairah) se ha mantenido el mismo sistema, según el cual en cada emirato existe una familia gobernante. El poder lo ostenta un emir que, entre los miembros cercanos de su familia, elige un Príncipe heredero para sucederle.

CDI con Emiratos Árabes Unidos

Fiscalidad Dubái

Impuesto sobre Sociedades: junio de 2023. El tipo impositivo es de 9 % de impuestos sobre los beneficios superiores a 375.000 Dírham (95.000 euros) al año. Presión Internacional

El Impuesto sobre Sociedades no se aplica a las plusvalías ni a los dividendos, ni siquiera a las sociedades holding constituidas en los EAU.

Impuesto sobre el valor añadido (IVA): El IVA se introdujo en los EAU en enero de 2018. El tipo impositivo normal es de 5 % y se aplica a la mayoría de bienes y servicios.

Impuesto sobre la Renta Persona Física: 0%

CDI con Emiratos Árabes Unidos

- **Firma:** 24 de Marzo de 2021/MC OCDE.

Renta	Retención en Fuente
Dividendos	-15% General -5% empresas participadas por el 20% de accionariado -Tributación exclusiva en Residencia si beneficiario efectivo es una subdivisión política, un gobierno local, el Banco Central, un fondo de pensiones, o una entidad gubernamental calificada que es propiedad exclusiva directa o indirectamente, del gobierno federal o local, una subdivisión política, y autoridad local del mismo
Intereses	-5% del importe bruto de los intereses cuando el vencimiento del préstamo sea al menos cinco años. -10% del importe bruto de los intereses cuando el vencimiento del préstamo sea inferior a cinco años. -Tributación exclusiva en Residencia si beneficiario efectivo es una subdivisión política, un gobierno local, el Banco Central, un fondo de pensiones, o una entidad gubernamental calificada que es propiedad exclusiva directa o indirectamente, del gobierno federal o local, una subdivisión política, y autoridad local del mismo
Cánones	12% del importe bruto de las regalías.

CDI con Emiratos Árabes Unidos

- Residencia Art. 4
- a) En el caso de **la República de Costa Rica** significa toda persona que, en virtud de las leyes de Costa Rica, esté sujeta a imposición por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección efectiva, lugar de incorporación de esa persona o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, y también incluye a Costa Rica. Sin embargo, este término no incluye a las personas que estén sujetas a imposición en Costa Rica exclusivamente por la renta o ganancias de capital provenientes de fuentes situadas en ese Estado.

CDI con Emiratos Árabes Unidos

- Residencia Art. 4
 - b) en el caso de los Emiratos Árabes Unidos:
 - i. una persona física que es **nacional** bajo las leyes de los Emiratos.

En el MC OCDE:

la considerará residente exclusivamente del Estado del que sea nacional; **CRITERIO NÚMERO 3**

CDI con Emiratos Árabes Unidos

Fiscalidad Dubái

Empresa en Dubái



¿Sede de Dirección efectiva?

Tributación Persona Física



¿Residencia Efectiva?

CDI con Emiratos Árabes Unidos



CDI con Emiratos Árabes Unidos

Normativa: Artículo 6 Ley IRNR

Una entidad se considerará residente en España cuando cumpla **cualquiera** de los siguientes criterios:

1. Que se hubiese constituido conforme a la Ley española.
2. Que tenga su domicilio social en territorio español.
3. Que tenga su sede de dirección efectiva en territorio español. Se entenderá que una entidad tiene su sede de dirección efectiva en territorio español cuando en él radique la dirección y control del conjunto de sus actividades.

CDI con Emiratos Árabes Unidos- Residencia Persona Jurídica.

AEAT Española en un proceso de inspección encuentra una factura emitida desde EAU:

¿Transparentar la sociedad en EAU?

Artículo 25. Intercambio de información

CFC Rules

Costoso desde el punto de vista del recurso humano. Justificación. Ya no hay *fishing expedition*.

Lento.

CDI con Emiratos Árabes Unidos- Residencia Persona Jurídica

AEAT Española en un proceso de inspección se encuentra una factura emitida desde EAU:

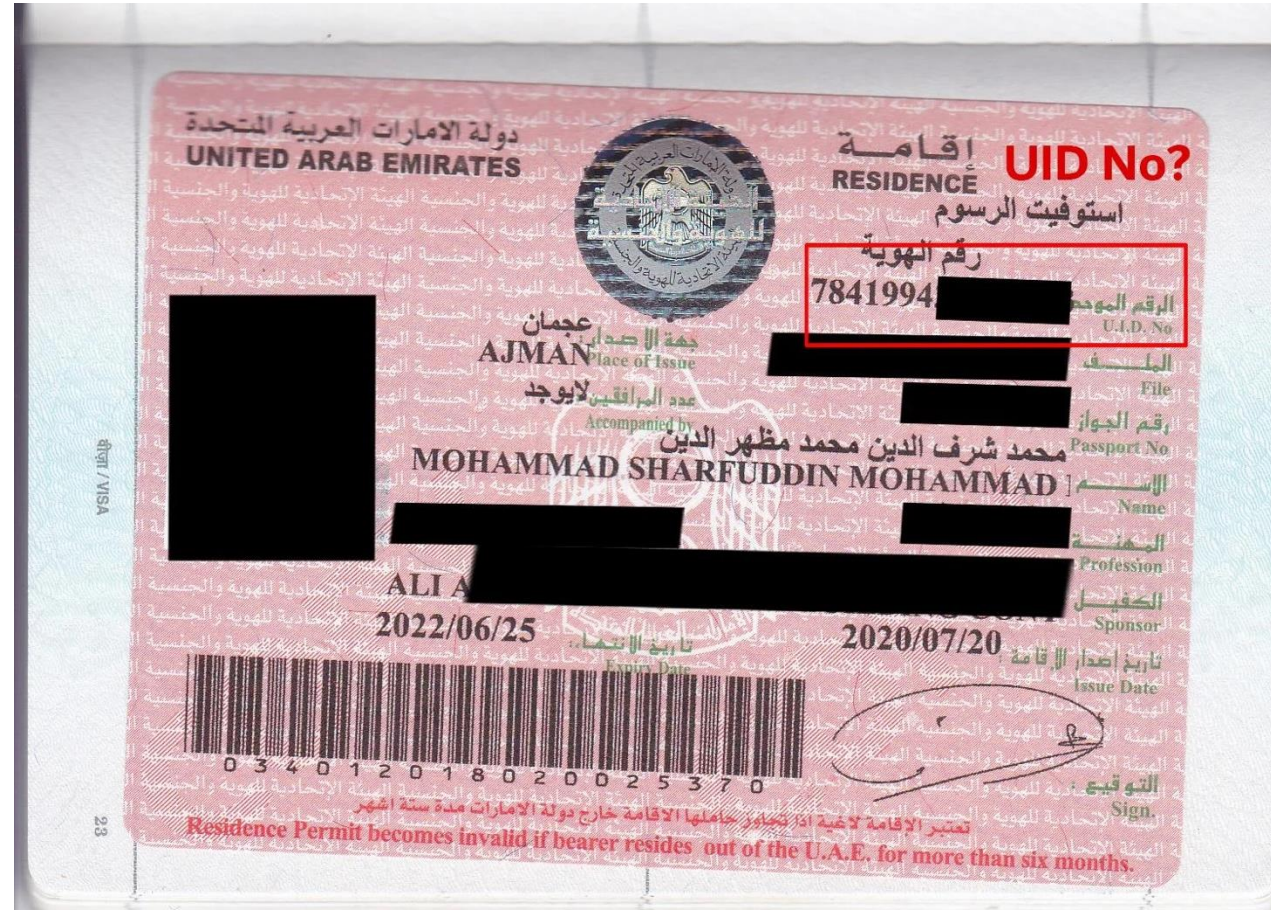
Deniega la deducibilidad del gasto.

Potestad doméstica.

Carga de la prueba del contribuyente. Aportación de pruebas de que el servicio fue realmente hecho.

Regularización, Recargo y multa hasta el 150% del importe indebidamente deducido

CDI con Emiratos Árabes Unidos- Residencia Persona Física.



CDI con Emiratos Árabes Unidos-EP

3. Una obra o proyecto de construcción, un proyecto de montaje o instalación y la actividad de supervisión o consultoría relacionada con ellos constituye un establecimiento permanente, pero solo cuando la duración de tales obras, proyectos o actividades exceda de seis meses. EP

CDI con Emiratos Árabes Unidos- Intercambio de información

No obstante lo antes dispuesto, la información recibida por un Estado Contratante podrá utilizarse para **otros fines** cuando dicha información pueda ser utilizada de esa forma de conformidad con la legislación de ambos Estados y la autoridad competente del Estado que proporciona la información autorice dicho uso.

CDI con Emiratos Árabes Unidos- Intercambio de información

El Estado requirente especificará los otros fines no tributarios para los cuales desea utilizar la información;

El Estado requirente identificará los organismos legales o autoridades judiciales con los que compartirá la información; y Será necesario obtener el consentimiento previo de la autoridad del Estado que proporciona la información que firmó el Convenio o protocolo de conformidad con el que se utilizará la información.



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

Introducción

Subtítulo



COOPERACIÓN VS INTEGRACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA

SOBERANÍA TRIBUTARIA ESTATAL



COOPERACIÓN TRIBUTARIA



- Los Estados miembros no ceden competencia soberana alguna en materia tributaria
- No dispone de instituciones centralizadas susceptibles de velar por la correcta aplicación e interpretación de sus “instrumentos normativos” (CAF)
- Carece de poder normativo en materia tributaria, se limita a emitir recomendaciones (MCOOCDE, BEPS, intercambio de información...)
- Nula representatividad democrática

- Hay cesión del ejercicio de competencias soberanas en materia tributaria, aunque con distinto alcance (imposición directa e indirecta)
- Importancia del papel desarrollado por las Instituciones (Parlamento, Consejo, Comisión, TJUE)
- Eficacia de los actos normativos adoptados, incluso aquellos inicialmente no dotados de fuerza jurídica vinculante (*soft law*)
- Representatividad democrática

LA UE COMO OI DE INTEGRACIÓN

Estados miembros de la UE y fechas de adhesión correspondientes:

1952

Alemania, Bélgica, Francia, Italia,
Luxemburgo, Países Bajos

1973

Dinamarca, Irlanda, **Reino Unido**

1981

Grecia

1986

España, Portugal

1995

Austria, Finlandia, Suecia

2004

Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría,
Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa

2007

Bulgaria, Rumanía

2013

Croacia



LA UE COMO OI DE INTEGRACIÓN

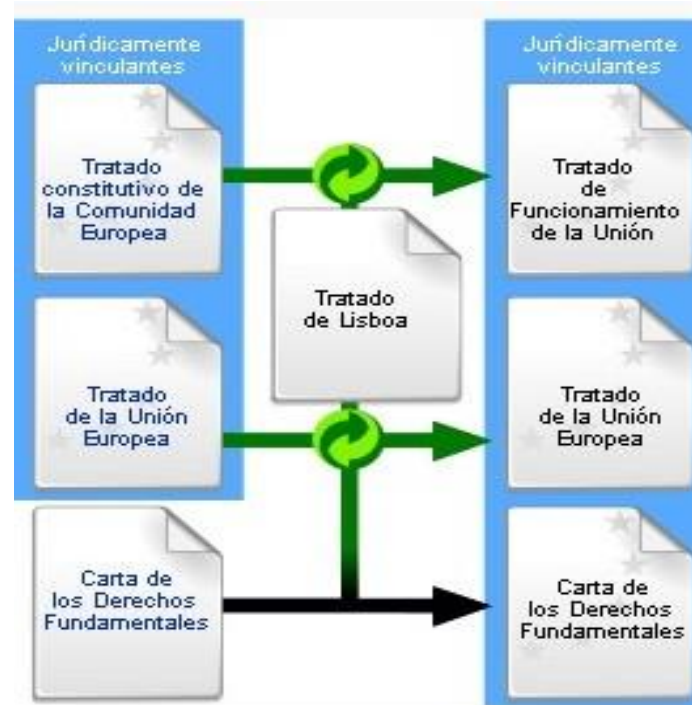
- ❑ Antes Tratado de Lisboa: la UE era una entidad carente de personalidad jurídica internacional, constituida por
 - Tres OOII, dotadas de personalidad jurídica propia e independiente:
 - ✓ Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA)
 - ✓ Comunidad Económica Europea (CEE)
 - ✓ Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM)

 - Dos pilares de cooperación intergubernamental:
 - ✓ La cooperación policial y judicial en materia penal (CPJP)
 - ✓ La política exterior y de seguridad Común (PESC)

- ❑ Después Tratado de Lisboa (01/12/2009): la UE tiene personalidad jurídica única y sustituye a la CE, articulándose a nivel normativo sobre la base del denominado *Tratado de Reforma o Tratado de Lisboa*, que comprende los siguientes instrumentos que resultan jurídicamente vinculantes:
 - Tratado de la Unión Europea (versión actualizada del Tratado de Maástricht)
 - Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (versión actualizada del TCE)
 - Carta de los Derechos Fundamentales

LA UE COMO OI DE INTEGRACIÓN

❑ Nueva estructura normativa



❑ Comunitarización de los dos pilares de cooperación intergubernamental:

- El Alto Representante de la PESC se integra en la Comisión Europea (Vicepresidente)
- En el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia pueden adoptarse actos normativos por mayoría cualificada y utilizando el procedimiento legislativo ordinario

LA UE COMO OI DE INTEGRACIÓN

- ❑ A diferencia de otras OOI, la UE tiene **capacidad para ejercitar las competencias soberanas** que le han sido **atribuidas por Estados Miembros**, ya sea de manera exclusiva o compartida
 - Ejemplo cesión del ejercicio de competencias soberanas: Art. 93 CE 1978

“Mediante la ley orgánica se podrá autorizar la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución...”
- ❑ Esa atribución de competencias justifica que los actos emanados de las instituciones europeas sean jurídicamente vinculantes para todos los EEMM y su cumplimiento pueda ser exigido por los ciudadanos europeos
- ❑ La existencia de una estructura jurisdiccional encargada de velar por la correcta aplicación e interpretación del Derecho de la UE refuerza la singularidad de la UE



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

Sistema Institucional de la UE

Subtítulo



ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

- ❑ Art. 13.2 TUE: *“Cada institución actuará dentro de los límites de las atribuciones que le confieren los Tratados, con arreglo a los procedimientos, condiciones y fines establecidos en los mismos...”*

PARLAMENTO EUROPEO

- ❑ Art. 14 TUE: *“El Parlamento Europeo ejercerá conjuntamente con el Consejo la función legislativa y la función presupuestaria. Ejercerá funciones de control político y consultivas, en las condiciones establecidas en los tratados. Elegirá al Presidente de la Comisión”.*
 - Función de colegislador, junto con el Consejo, en todas las materias reguladas en los Tratados (Art. 294 TFUE)
 - Aumento de sus funciones de control
 - ✓ Preguntas orales y escritas (Art. 230.2 TFUE)
 - ✓ Moción de censura (Art. 234 TFUE)
 - ✓ Comisiones temporales de investigación (Art. 226 TFUE)

CONSEJO EUROPEO

- ❑ Art. 15 TUE: *“El Consejo Europeo dará a la Unión los impulsos necesarios para su desarrollo y definirá sus orientaciones y prioridades políticas generales. No ejercerá función legislativa alguna”.*
 - Compuesto por los Jefes de Estado o de Gobierno de los EEMM, su Presidente y el Presidente de la Comisión Europea

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

COMISIÓN EUROPEA

☐ Art. 17 TUE:

“1. La Comisión promoverá el interés general de la Unión...supervisará la aplicación del Derecho de la Unión bajo el control del Tribunal de Justicia de la Unión Europea”.

“2. Los actos legislativos de la Unión sólo podrán adoptarse a propuesta de la Comisión...”

- Atendiendo a su función supervisora de la aplicación del Derecho de la Unión, la Comisión podrá remitir al TJUE las denuncias que estime oportunas tras la incoación del correspondiente [procedimiento de infracción](#) o [expediente por ayudas de Estado](#) (especialmente importantes en el ámbito fiscal)
- Ostenta la [iniciativa legislativa](#) en todos los ámbitos de actuación de la Unión, excepto cuando los Tratados dispongan otra cosa

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

☐ Art. 16 TUE:

“1. El Consejo ejercerá conjuntamente con el Parlamento Europeo la función legislativa y la función presupuestaria...”

“2. El Consejo está compuesto por un representante de cada Estado miembro, de rango ministerial, facultado para comprometer al Gobierno del Estado miembro que represente...”

“3. El Consejo se pronunciará por mayoría cualificada...”

- Ejerce las funciones de colegislador
- Las reuniones suelen realizarse por sectores de actividad, en materia de fiscalidad se denomina [Consejo ECOFIN](#) y el representante estatal será, normalmente, el Ministro de Economía y Hacienda

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

- ❑ Art. 19 TUE: *“El Tribunal de Justicia de la Unión Europea comprenderá el Tribunal de Justicia, el Tribunal General y los tribunales especializados. Garantizará el respeto del Derecho en la interpretación y aplicación de los Tratados”.*
 - Existe una única jurisdicción funcionalmente distribuida entre los siguientes órganos jurisdiccionales
 - ✓ Tribunal de Justicia (Arts. 251 a 253 TFUE)
 - ✓ Tribunal General (Art. 256): conocerá en primera instancia los recursos contemplados en los artículos 263, 265, 268, 270 y 272 TFUE, así como las cuestiones prejudiciales determinadas en su Estatuto
 - Instancia judicial con jurisdicción obligatoria (a diferencia de los tribunales internacionales)
 - Sistema de recursos, de acuerdo con su función pueden clasificarse del siguiente modo:
 - ✓ Los que tienen como objeto el control de las actuaciones de los Estados miembros
 - ✓ Los que tienen como objeto el control de la legalidad de las actuaciones de las instituciones europeas
 - ✓ Los que tienen como objeto la interpretación del sentido y el alcance o la determinación de la validez de los actos europeos alegados ante los órganos jurisdiccionales internos de los EEMM
 - ✓ Las que tienen como objeto la defensa de los derechos de los sujetos europeos en situaciones de responsabilidad extracontractual de las instituciones europeas o reclamaciones contra sanciones

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

- ❑ Tipos de recursos
 - Recurso de incumplimiento (Arts. 258, 259 y 260 TFUE)

 - Recurso de anulación (Art. 263 TFUE)

 - Excepción de ilegalidad (Art. 277 TFUE)

 - Recurso de inactividad (Art. 265 TFUE)

 - Recurso de reenvío prejudicial (Art. 267 TFUE)

 - Recurso de responsabilidad extracontractual (Art. 268 TFUE)



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

Sistema Normativo

Subtítulo



CARACTERES GENERALES

- ❑ A diferencia de lo que sucede con la generalidad de las OOI, la UE supone la creación de una auténtica *Comunidad de Derecho*
 - **STJCE de 15 de julio de 1964, COSTA vs. ENEL, asunto 6/64:** a diferencia de los tratados internacionales ordinarios, los tratados constitutivos de las CCEE suponen la creación de un ordenamiento jurídico propio, integrado en el sistema jurídico de los Estados que manifestaron su adhesión y que resulta aplicable no sólo a estos sujetos internacionales, sino también a sus respectivos nacionales

- ❑ La singularidad del ordenamiento jurídico europeo radica en la afirmación de tres principios básicos:
 - Principio de efecto directo
 - Principio de primacía
 - Principio de atribución de competencias



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

Fiscalidad y UE

Subtítulo



ARMONIZACIÓN NEGATIVA

- ❑ “[...] aunque, en el estado actual del Derecho comunitario, la materia de los impuestos directos no está incluida, como tal, en la esfera de competencia de la Comunidad, no es menos cierto que los Estados miembros deben ejercer las competencias que conservan respetando el Derecho comunitario [...]”

- ❑ El TJUE ha desarrollado una importante labor de revisión de los sistemas nacionales de imposición directa a través de su confrontación con el principio de no discriminación por razón de nacionalidad y con el conjunto de las libertades europeas
 - El principio de no discriminación vendría a suponer la imposibilidad de atribuir un tratamiento distinto a situaciones similares, salvo que concurra una *diferencia objetiva* que justifique la diferencia de trato (exige comparabilidad de situaciones y diverso tratamiento fiscal)

 - El principio de no restricción prohíbe toda actuación por parte de los Estados miembros capaz de obstaculizar, directa o indirectamente, real o potencialmente, el ejercicio de las libertades fundamentales, a no ser que dichas restricciones se hallen justificadas, en el supuesto concreto, por la concurrencia de exigencias imperativas de interés público (exige un tratamiento fiscal restrictivo de las libertades europeas)

Causas de justificación:

- ✓ Ausencia de armonización
- ✓ Prevención de la evasión fiscal
- ✓ Efectividad de los controles fiscales
- ✓ Necesidad de evitar la reducción de ingresos fiscales
- ✓ Necesidad de preservar la coherencia fiscal

ARMONIZACIÓN FISCALIDAD INDIRECTA

- ❑ Art. 113 TFUE: “El Consejo, por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial, y previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, adoptará las disposiciones referentes a la armonización de las legislaciones relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios, los impuestos sobre consumos específicos y otros impuestos indirectos, en la medida en que dicha armonización sea necesaria para garantizar el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior y evitar las distorsiones de la competencia”
 - Impuesto sobre el Valor Añadido ([Directiva 2006/112/CE](#) del Consejo, de 28 de noviembre de 2006)
 - Impuestos Especiales ([Directiva 2008/118/CE](#), del Consejo, de 16 de diciembre de 2008)
 - Impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales ([Directiva 2008/07](#) del Consejo, de 12 de febrero de 2008)

COORDINACIÓN DE LA FISCALIDAD DIRECTA

- Art. 115 TFUE “Sin perjuicio del artículo 114, el Consejo adoptará, por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial, y previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, directivas para la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que incidan directamente en el establecimiento o funcionamiento del mercado interior”
 - Directiva [2011/96/UE](#) del Consejo, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de EEMM diferentes (deroga la Directiva 90/435/CEE)
 - Convenio [90/436/CE](#) sobre eliminación de la doble imposición en caso de rectificación de beneficios entre empresas asociadas
 - Directiva [2011/16/UE](#), del Consejo de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad (**deroga la Directiva 2003/48/CE en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses** y la 77/799/CE)
 - Directiva [2003/49/CE](#), del Consejo, relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes EEMM
 - Directiva [2009/133/CE](#) del Consejo, relativa al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, escisiones parciales, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros y al traslado del domicilio social (deroga la Directiva 90/434/CEE)

AYUDAS DE ESTADO

- Arts. 107 a 109 TFUE: constituyen ayudas de Estado incompatibles con las normas del TFUE las ventajas que, bajo cualquier forma, se otorguen por los Estados o mediante fondos estatales en favor de determinadas empresas o producciones, generando un efecto perjudicial sobre la competencia y sobre el comercio entre los Estados miembros

Requisitos que deben concurrir en una determinada medida para ser considerada ayuda de Estado:

- **Otorgamiento por los Estados o mediante fondos estatales:** La medida debe implicar una transferencia directa o indirecta de fondos estatales a una empresa en el sentido de constituir *“una carga para las finanzas públicas bien en forma de gasto o de reducción de los ingresos”*
- **Concesión de una ventaja:** La medida debe otorgar una ventaja competitiva que aligere las cargas que, por regla general, gravarían el presupuesto de la empresa beneficiaria. Esta ventaja puede obtenerse al reducir la carga fiscal de la empresa de diferentes maneras (reducciones, deducciones, etc.).
- **Selectividad:** La medida debe favorecer a determinadas empresas o producciones, por lo que aquellas medidas destinadas a lograr un objetivo de política económica general o aquellas de pura técnica fiscal que se apliquen de la misma manera a todas las empresas y a todas las producciones, como la fijación de tipos impositivos, no constituirán ayudas de Estado.
- **Afectación de la competencia y de las relaciones comerciales intracomunitarias:** Esta condición se considera cumplida desde el mismo momento en que la empresa beneficiaria de la medida enjuiciada ejerce una actividad económica susceptible de generar intercambios económicos entre los Estados miembros.



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

Cuestiones Problemáticas.

Subtítulo



INCIDENCIA DEL DERECHO DE LA UE EN EL DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO ESPAÑOL

- ❑ Integración de España en la UE = limitaciones en el ejercicio de su soberanía financiera

- ❑ Incidencia en el Derecho Tributario
 - Imposición indirecta
 - ✓ Armonización legislaciones estatales relativas a impuestos sobre el volumen de negocios, consumos específicos y otros impuestos indirectos
 - ✓ Competencia tributaria del Estado español reducida a la articulación de la ley de transposición de las Directivas en las que se desarrolla el régimen sustantivo que corresponde a un determinado impuesto
 - ✓ Las limitaciones se extienden también al momento de aplicación de la normativa interna de transposición, órganos encargados control correcta aplicación:
 - Comisión Europea (procedimientos de infracción: [IP/08/141](#), [IP/08/513](#) e [IP/08/711](#))
 - TJUE (cuestión prejudicial y recursos por incumplimiento)

 - Imposición directa
 - ✓ Aproximación de legislaciones
 - ✓ Armonización negativa
 - Comisión Europea (procedimientos de infracción -ejemplo [IP/19/2774](#) - y [ayudas de Estado](#))
 - TJUE

INCIDENCIA DEL DERECHO DE LA UE EN EL DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO ESPAÑOL

❑ Incidencia en el Derecho Presupuestario

➤ Pacto de Estabilidad y crecimiento = reconocimiento *principio de estabilidad presupuestaria*

✓ Déficit inferior 3% PIB

✓ Deuda pública inferior 60% PIB

■ Necesidad de elaborar planes de estabilidad

■ Necesidad de elaborar planes económico-financieros de reequilibrio

➤ CONSECUENCIA: reforma art. 135 CE.



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

Interacción Norma Estatal con el Derecho de la Unión y los CDI.

Subtítulo



LOS CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN Y SU RELACIÓN CON LA NORMATIVA EUROPEA

□ Derecho UE y Tratados internacionales suscritos por los EEMM

- Conformes al ordenamiento europeo => obligación de respeto
- Contrarios al ordenamiento europeo
 - ✓ Suscritos entre EEMM => prevalece el Derecho UE (primacía)
 - ✓ Suscritos entre EEMM y Tercer Estado
 - Anteriores TUE => deber de lealtad => actuación tendente a su modificación
 - Posteriores TUE => infracción D^o UE => EM debe denunciar el TI, pudiendo incurrir en responsabilidad internacional

LOS CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN Y SU RELACIÓN CON LA NORMATIVA EUROPEA

- ❑ La doble imposición internacional supone un obstáculo a la libre circulación de bienes, servicios, personas y capitales

- ❑ Necesidad de eliminar la DII
 - Percepción común a las perspectivas internacional y europea
 - Diversidad de enfoques
 - ✓ Perspectiva internacional => conveniencia política => enfoque bilateral
 - ✓ Perspectiva europea => necesidad jurídica => enfoque multilateral

- ❑ Actuación europea en materia de doble imposición internacional
 - Análisis de la adecuación de los CDI al Derecho de la UE
 - Adopción instrumentos para eliminar la DII en el interior de la Comunidad

LOS CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN Y SU RELACIÓN CON LA NORMATIVA EUROPEA

□ Un ejemplo de la diversidad de enfoques: el **distinto alcance del principio de no discriminación**

❖ **Ámbito internacional**

- No existe un principio general que impida la discriminación por razón de nacionalidad o residencia
- Aplicable sólo cuando se plasme en un concreto CDI, e incluso en tal caso reviste una operatividad, alcance y eficacia práctica muy limitadas

❖ **Ámbito europeo**

- Los principios europeos de no discriminación y no restricción constituyen la piedra angular del mercado interior
- Estos principios constituyen Derecho imperativo de naturaleza originaria (expresamente previstos en el TFUE)
- La importante labor jurisprudencial realizada por el TJUE a partir de estos principios ha permitido que desplieguen importantes efectos incluso en ámbitos inicialmente no previstos en los tratados constitutivos (imposición directa)

LOS CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN Y SU RELACIÓN CON LA NORMATIVA EUROPEA

- ❑ La relación entre los CDIs y el Derecho europeo son de *incidencia mutua* y
 - complementariedad

- ❑ Aspectos de los CDI que pueden resultar incompatibles con el Derecho europeo
 - Eficacia relativa y reciprocidad
 - Discriminación horizontal
 - Cláusula de la nación más favorecida vs Principio del trato nacional

 - Diverso tratamiento fiscal basado en la noción de residencia
 - Residente virtual
 - Concepto de residente comunitario



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

Conclusiones

Subtítulo



PROBLEMAS COMUNES, ENFOQUES DIVERSOS

- ❑ La finalidad del Derecho Fiscal internacional siempre ha sido la de articular el reparto de las rentas entre las diversas soberanías tributarias evitando la aparición de conflictos de imposición:
 - **Positivos:** sometimiento a gravamen de una misma renta en dos o más Estados (doble imposición internacional)
 - **Negativos:** ausencia de sometimiento a gravamen de una renta por parte de ningún Estado

- ❑ Distintas OOI han ofrecido propuestas para resolver estos problemas, aunque partiendo de postulados y enfoques muy diversos:



- Los conflictos de imposición **no son** en si mismos **antijurídicos**, pero deben eliminarse por razones de conveniencia política y económica
- No existe un principio general de no discriminación por razón de nacionalidad o residencia, ni ningún órgano administrativo o jurisdiccional encargado de hacer valerlo



- Los conflictos de imposición constituyen un obstáculo al pleno ejercicio de las libertades europeas, por lo que existe una **necesidad jurídica de proceder a su eliminación**
- Los principios de no discriminación y no restricción constituyen Derecho imperativo de naturaleza originaria y existen órganos administrativos y jurisdiccionales encargados de velar por su correcta aplicación

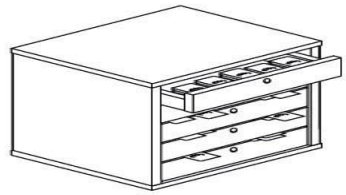
EJEMPLO: EL CONCEPTO DE PLANIFICACIÓN FISCAL AGRESIVA

Aprovechamiento de los aspectos técnicos de un sistema fiscal o las discordancias entre dos o más sistemas fiscales con el fin de reducir la deuda tributaria (por ejemplo, creación de entramados societarios para concentrar los beneficios en filiales situadas en países con fiscalidad privilegiada) = concepto jurídico indeterminado que hace referencia a operaciones que no son necesariamente ilegales ni abusivas, aunque puedan ser reprochables desde un punto de vista moral o ético

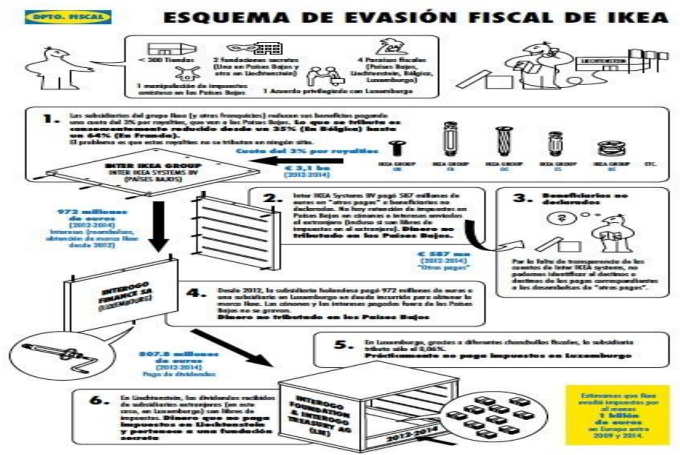


Prácticas BEPS

IKEA: FLAT PACK TAX AVOIDANCE
TAAKS AVOYD



TAX DEPT



Ejercicio libertades europeas

	Sales	Royalties Paid	Legal Tax Rate 2014	Missing Tax
Spain	14 640,1	727,01	30,0%	218,1
Italy	3 607,5	180,38	21,4%	66,6
France	4 642,5	227,12	33,3%	76,7
Greece	1 503,1	75,16	26,0%	19,5
Austria	454,1	22,70	26,0%	6,7
Germany	1 667,2	78,36	32,3%	26,3
United Kingdom	2 069,2	102,96	21,0%	21,6
Belgium	1 062,0	53,10	34,0%	18,1
TOTAL	29 768,1	1 488,40		445,2

In millions of euros (pounds in the case of the United Kingdom). Aggregated data of the 2011-2014 period.

CONCLUSIONES

- ❑ El Derecho Tributario Europeo está dotado de unos rasgos particulares que derivan de la propia singularidad del ordenamiento jurídico europeo
- ❑ En la resolución de los problemas tradicionales de la fiscalidad internacional, no son trasladables, sin más, al contexto europeo los conceptos elaborados por otras OOI (por ejemplo, el concepto de *planificación fiscal agresiva*) que no toman en consideración las especiales características del Derecho de la UE
- ❑ Junto a la **falta de impulso político** y a la necesaria **unanimidad** para la adopción de instrumentos de coordinación en el ámbito de la fiscalidad directa, el principal problema al que se enfrenta hoy el Derecho Tributario Europeo es el relativo a la **defensa de su propia singularidad** y plena efectividad de los derechos conferidos por el ordenamiento jurídico europeo, que exige la necesaria adaptación de las iniciativas que se adopten en el seno de otras OOI



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional



Eduardo Orozco Martínez

eorozco@caroz.es



CAROZ
legal & tax